RADICACIÓN: 08001405301020220016202
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CELIS GALÁN
ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho proceso proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla de oralidad con recurso de alzada contra Sentencia.
Barranquilla, junio 8 de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, Ocho (8) de junio de Dos Mil Veintitres (2023).

Antecedentes.-

El proceso radicado 08001405301020220016201 fue sometido a reparto por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla a raíz de recurso vertical que invocada la parte pasiva, no obstante, a pesar de que el recurso atacaba exclusivamente la Sentencia, el reparto se efectuó como Apelación de "Auto y Sentencia", motivo por el cual a pesar de haber dictado esta agencia judicial auto admisorio del recurso de alzada, se dispuso devolver a través del proveído calendado mayo 16 de 2023, el expediente al Juzgado de origen con la anotación "apelación de auto" toda vez que el asunto ameritaba corrección en el reparto, entendiendo que en el sistema de registro de procesos no permite escindir el reparto, y era menester que operara uno nuevo, por cuanto había que adecuarlo, pues se requiere sea fiel reflejo de lo acontecido ante el *a quo.*

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad procede con nuevo reparto en fecha 31 de 2023, y remite actuación, esta vez bajo 08001405301020220016202.

Consideraciones

Teniendo en cuenta nuevo reparto y que corresponde exclusivamente a Apelación de Sentencia, procede esta operadora judicial a pronunciarse sobre la admisión del recurso de alzada impetrado por la parte demandada.

Por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y encontrándose debidamente presentados los reparos dentro del término legal, así como declarado el efecto en el que se concedió; encuentra procedente el Despacho admitir el recurso de alzada en los términos señalados en los arts. 322 y 323 del Código Geneal del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESULVE

1. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia de fecha 10 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.

2. Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando la demandada, para que por escrito sustente el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

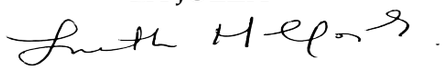

LINETH MARGARITA CORZO COBA